



Estado marañebie.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

emit Vetez. ^{no co pteri} Vetezay Uno Anem el Ess. pu. pteri
 por pareis Martin de Zafra Guerrero Veuno de ella el
 qual le noti figue Enombram. de Receptor del Papel
 sellado que se le aon ferido En la eleccion anteredente
 y Entendido loarepro y Jus En forma, y de oblige a un
 plix bien y fielmente Coneste Encargo, y a xeribix en
 la Casa de la Villa de Caravaca el papel que se le Entre
 gase, y a pagar Vuympote alo tiempo y Paro Señala
 dos, y todo En la forma acostumbada, para que se
 quea Daporsu fiadores a Fern. de Zafra, y Juan de
 Veuno certadhamilla loquales Etando presentes se
 Constituyeron fiadores y Hanon pagadores de dicho Ma
 rin de Zafra principal, han. como hanen de Deuda y
 obliion a fene suia propia, sin que contradho principal
 ni su Oieny prereda ni seaga Excusion ni dilisio
 alguna de fuera ni de dho, cui beneficio y Remedio
 Expressam. Renunçaron, y todo por tres Juntos y de man
 Comun abor el Uno y cada uno aponi y por elto de In
 solion Conmemoria de la Leyes de la man comun
 ved Vaso de la qual Dixeron que se obligan y obligan
 ardo quanto el dho pñal Juado y ofrendo tiene, ya
 que responderan a la paga de dho ympote del papel.
 que se Entregare, y a qualquiera otro Obeto que por
 culpa, Omision Veeperimentare, todo ello En la
 forma ordinaria y por elto de les pueda ofeutar Embin
 tad de la Circunsta y Juram. de quien se a parte de si
 tima sin otra prueba ni averiguacion alguna de
 oio Vee requiera y ladena hanen por que deere luez
 Releuar de ella adho Coneso y ala Real hanen

